



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo 1100131030142016-00099
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: SANDRA LUPERLY TAVERA BUSTOS

Se decide en esta ocasión el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuestos por el apoderado del demandante contra el auto fechado 16 de septiembre de 2019 mediante el cual este Despacho no tuvo en cuenta la notificación por aviso de la demandada, dado que la certificación se encuentra en copia, y además no se encuentra que haya sido recibida por su destinataria.

CONSIDERACIONES

De entrada habrá de decirse que el auto opugnado deberá ser revocado por las siguientes razones:

Dispone el inciso final del artículo 292 del C.G.P. lo siguiente:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (resaltos del Despacho).

Así las cosas, no es un capricho de este fallador haber negado tener en cuenta el aviso enviado al correo electrónico de la demandada, pues hasta la fecha en la que fue emitida la providencia opugnada, no se había adjuntado el respectivo acuse de recibo que exige la norma procesal civil antes citada, la que como se sabe, es de orden público y de obligatorio cumplimiento - art. 13 C.G.P.

Cabe resaltar que no debe perderse de vista que en lo relacionado con las notificaciones, se ha propendido por el legislador la salvaguarda del derecho de defensa y contradicción, por lo cual ha dotado tal fase del proceso de especiales requerimientos sin los cuales no puede tenerse por satisfecha la misma, pues a la postre, no observar los ritos dispuestos para ello conllevaría a posibles futuras nulidades.

Empero lo anterior, no puede desconocer este estrado judicial que sólo con ocasión del recurso impetrado por el actor fue que se aportó la certificación que alude a la entrega de mensaje, y de que éste fue abierto para su lectura (fl. 150 C.1), razón por la cual la demandada SANDRA LUPERLY TAVERA BUSTOS se encuentra efectivamente notificada por aviso de la demanda ejecutiva instaurada en su contra; en consecuencia, se abre paso la revocatoria solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 16 de septiembre de 2019, por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO: En consecuencia, **TENGASE NOTIFICADA POR AVISO** a la demandada **SANDRA LUPERLY TAVERA BUSTOS**.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, dada la prosperidad de la reposición impetrada.

CUARTO: Secretaría controle el término respectivo de pago y traslado, de acuerdo a lo acá decidido. Y vencido este, ingrese al proceso para proveer.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91d771ce28a4ec734537820fbef974716e1b9665b20c819cd66a1a781dde6a25
Documento generado en 02/11/2020 11:37:16 a.m.

Ref: Ejecutivo 1100131030142016-00099
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: SANDRA LUPERLY TAVERA BUSTOS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>